

206.



	No. Radicado	08SE2018730800100005799
	Fecha	2018-11-07 08:22:33 am
Remitente	Sede	D. T. ATLANTICO
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS	
Anexos	1	Folios 5
COR08SE2018730800100005799		

Al responder por favor citar este número de radicado

Barranquilla, 06 de noviembre de 2018

Señor
LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS
Carrera 13 C No.40-16 Barrio la Victoria
Barranquilla - Atlántico.

07 NOV 2018
00000196

ASUNTO: **Notificación por aviso.**
Radicación: 00001051 de 08-02-2017
Querellante: LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS
Investigado: SODEXO S.A. - PROCAPS S.A.
Auto: 136 DE 06-03-2017/I.A.R.259 DE 27-03-2017

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	NOVIEMBRE 06 DE 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO NO.00001235 DE 21 DE JUNIO DE 2018 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 folios.)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.

Transcriptor: Leonidas J.

Elaboró: Leonidas J.

Revisió/Probó: Leonidas J.

C:\Users\ESCRITORIO\MODELO\nOTIFICACIONES POR AVISO\LEO 2018\doc



**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinte (20) de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO No.00001235 del 21 de (JUNIO) de 2019 al señor (s) LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DIRECCION ERRADA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) **LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS**, mediante formato de guía número RA161258167CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	AGOSTO 8 DE 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO NO.00001235 DE 21-06-2018 * Por medio del cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 folios.)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del **VEINTE (20) de AGOSTO DE 2019**.

En constancia.

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 26-08-19 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo (AUTO No.00001235 del 21 de JUNIO DE 2019), no procede recurso alguno. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal al señor **LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 27-08-2019.

En constancia:

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO NUMERO 1235
(21 DE JUNIO DE 2018)

00 00 1 2 3 5

21 JUN. 2018

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el No. 1051 del 8 de febrero de 2017 de la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Dirección Territorial, se radicó el escrito remitido por el ciudadano LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS, adjunto al cual se envió la comunicación dirigida a la empresa SODEXO, en el cual se relaciona una serie de normativas relacionadas con el derecho de asociación y expone una suerte de presuntas violaciones de las disposiciones legales por parte de funcionarios de la empresa mencionada en concurso con funcionarios de la empresa PROCAPS

Señala el ciudadano LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS en su farragoso escrito que, desde el 12 de marzo de 2012 en que fue trasladado a esta ciudad de Barranquilla, trabajó en condiciones normales, siendo víctima de innumerables violaciones en sus derechos constitucionales y legales.

Que, antes que se le levantaran dos (2) procesos disciplinarios consecutivos, fabricados por la ciudadana LINA CUELLO ha tenido que vivir muchas humillaciones, malos tratos, señalamientos, persecución, estigmatización y todo tipo de ultraje por parte de la mencionada en confabulación con la ciudadana ERIKA GUTIERREZ, quien se ha prestado y ha facilitado las cosas para que se cometan los atropellos, no teniendo testigos por ser el único trabajador sindicalizado en el Centro de producción y los eventuales testigos no servirían porque serían víctimas de represalias y podrían ser despedidos.

Se le ha hecho una guerra psicológica desde el tiempo que tiene de estar la administradora LINA CUELLO, con una persecución sin fundamento en su horario de ingreso y salida a su turno de trabajo.

La empresa SODEXO tiene conocimiento sobre sus problemas de salud por accidentes de trabajo y lo han pasado a un área en donde le toca levantar pesos superiores a 25 kilogramos,

Ha sido llamada a procesos disciplinarios en septiembre 28 y 22 de diciembre de 2016, violándosele el su derechos y el del sindicato, pues nunca se le presentaron pruebas sobre las imputaciones, siendo suspendido y, posteriormente le aplicaron el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

SINALTRAINAL requirió a la empresa impugnando la sanción y, fue citado para que se presentara a las oficinas de la empresa en donde le iban a pasar una carta de despido, pero no contaban que que informara que estaba incapacitado a cusas de diferentes patologías por el trabajo no se hizo efectiva la entrega de la carta.

Como trabajador afiliado a SINALTRAINAL y directivo de SINTRAIAA solicita que se investigue y se tomen medidas disciplinarias sobre estas situaciones de SODEXO.

- 2) El escrito de marras fue comisionado mediante el Auto No. 136 del 6 de marzo de 2017 al Inspector ADALBERTO BERDUGO, quien en días posteriores se retiró de esta entidad y en consecuencia mediante el Auto No. 259 del 27 de marzo de 2017 paso a ser del conocimiento del Inspector de trabajo Dr. RAFAEL DEYONGH, quien procedió el día 2 de octubre de 2017 a comunicar a los

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

interesados sobre dicha comisión y, antes de estos o posterior a ello no adelantó ningún trámite a la averiguación.

El día 11 de octubre de 2017 el quejoso presentó escrito solicitando ampliación de hechos sobre la querrela (sic) y, además que se citara a tres (3) ciudadanos para que testificaran y ampliaran con sus declaraciones sobre los hechos de la investigación. (folio 15).

De todo lo expuesto en el escrito inicial y en el posterior, el ciudadano LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS no presentó un solo documento probatorio.

- 3) Finalmente y por el cambio de Coordinación del funcionario comisionado, esta Coordinación dispuso mediante el Memorando 04500 del 8 de noviembre de 2017 Reasignar el expediente al funcionario Nayib Marchena Berdugo, Inspector de Trabajo, a fin de continuar el trámite respectivo.

El día 29 de noviembre de 2017 este funcionario procedió a comunicarle al quejoso sobre la reasignación y, al mismo tiempo le manifestó que, "Como quiera que el escrito de denuncia contra la empresa solo se limite a una exposición ambigua y sin sustento probatorio, atentamente me permito solicitar su comparecencia personal a este Despacho ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46 en Barranquilla, a las 8:00 de la mañana del día 11 de diciembre de 2017, a fin de adelantar Audiencia aclaratoria sobre los hechos y ampliación sobre los mismos.

En la diligencia deberá presentar todos los documentos que sirvan de sustento de sus argumentos, tales como: Carta de traslado de otra ciudad a Barranquilla; Copia de los procesos disciplinarios adelantados en su contra, Manual de funciones del cargo de Cocinero; Comunicación de aplicación del artículo 140 del C. s. del T.; Acta de depósito de la Junta directiva de SINTRAIAA; Reglamento Interno de Trabajo de la empresa SODEXO S. A.; Las demás pruebas que considere pertinentes relacionadas con los hechos.

Posteriormente se analizará la viabilidad de adelantar Audiencia entre Usted y la empresa querellada, si a ello hubiere lugar".

El día 30 de noviembre de 2017 la empresa PROCAPS S. A. radicó documento a través del cual expone que esta suscribió contrato civil con SODEXO S. A. para el suministro de la alimentación de sus trabajadores y, por tanto el querellantes no es no ha sido trabajador suyo, no cabiéndole ninguna responsabilidad sobre los hechos entre el quejoso y su empresa contratista, solicitando por tanto el archivo del escrito. (folios 21 al 60)

El quejoso no hizo presente al Despacho del funcionario en la fecha indicada y, en razón de ello el funcionario nuevamente dispuso el 12 de diciembre de 2017 convocarlo a una Audiencia con la misma finalidad, reiterándole la presentación de las pruebas antes indicadas, advirtiéndole que, la desatención al requerimiento, haría presumir el desistimiento tacito y, por tanto el archivo de la querrela de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755/2015, para lo cual estableció el día 11 de enero de 2018.

No obstante esta última advertencia y, la desatención del quejoso, el funcionario nuevamente dispuso el día 31 de enero de 2017 convocarlo a Audiencia el día 7 de febrero de 2018 y, al mismo tiempo le informó que practicaría Visita en las instalaciones de la empresa SODEXO S. A. el d

El día 6 de febrero de 2018 la ciudadana ERICA CRUZ GUTIERREZ CABELLO, Jefe de Relaciones Laborales Zona Norte - Sur Colombia de SODEXO S. A. S. presentó escrito a través del cual manifiesta que el ciudadano LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS yo no es trabajador de la empresa desde el 30 de enero de 2018, aportando para ello los siguientes documentos:

1. Copia del Acuerdo Transaccional entre LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS y la empresa SODEXO S. A. por el cual entre las partes se rescinde el contrato por mutuo acuerdo a partir del 30 de enero de 2018 y, el reconocimiento de una Bonificación por retiro en cuantía de

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

\$25.000.000.00 por una sola vez, imputable a derechos inciertos y discutibles, sin que en ellos se encuentren incluidos salarios y prestaciones sociales pendientes. (folios 66 y 67).

2. Desistimiento a cualquier acción legal contra SODEXO o cualquiera de sus representantes, así como de la querrela radicada bajo el No. 1051 (folio 68)

El día 7 de febrero de 2018 el quejoso no se hizo presente a la Audiencia convocada por el funcionario instructor y, en razón de los escritos presentados por la empresa, el funcionario decidió no adelantar la Visita programada en las instalaciones de la empresa.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Como lo expresó el funcionario reasignado para conocer de la queja, el escrito contentivo de la mismas adolecía de falta de claridad sobre los hechos y las peticiones incoadas en el mismo y, por ello se convocó al ciudadano LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS a que se ratificara, ampliara y presentara las pruebas de sus expresiones, lo cual era necesario dado lo ambiguo de lo expuesto.

A las tres (3) citaciones enviadas el convocado se sustrajo se asistir, dando lugar a la aplicación del artículo 17 de la Ley 1755/2015, esto es, el desistimiento tácito de la querrela; sin embargo al disponer del escrito allegado por la empresa en el cual se señala de manera incontrastable que el quejoso decidió transigir con la empresa la terminación de su contrato de trabajo a cambio de una suma de dinero a título de bonificación y, que al mismo tiempo firma un desistimiento concreto de la queja, no queda nada distinto que aceptar dicha decisión.

Dispone el Artículo 18 de la Ley 1755/2015 el *Desistimiento expreso de la petición*, así: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Para el caso bajo estudio, está claro que nunca hubo una claridad de parte del ciudadano AYALA CARDENAS en cuanto a los hechos expuestos y la sustentación probatoria de sus expresiones y, el escrito presentado se constituyó en un panfleto plagado de inexactitudes, pues nunca se acreditó la condición de afiliado a las organizaciones sindicales SINALTRAINAL y SINTRAIAA y, menos la condición de directivo sindical de está y, los presuntos procesos disciplinarios adelantados en su contra, con lo cual no es procedente que esta entidad pueda continuarla de oficio, dado que no ofrece razones de interés público.

En definitiva, no se considera procedente continuar con la averiguación iniciada en esta Dirección Territorial de Trabajo del Atlántico a instancias del escrito del quejoso indicado y, en consecuencia, emitir la decisión que inmediatamente se establece.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente providencia y fundamentados en la competencia asignada a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º No encontrándose méritos para la Formulación de Cargos a las empresas SODEXO S. A. y PROCAPS S. A. por la queja del ciudadano LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS, Ordenar el acierre de la averiguación preliminar y el archivo del expediente.

ARTÍCULO 2º ARTÍCULO 3º. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, quienes deben ser citados para el efecto en las siguientes direcciones.

La empresa SODEXO S. A. en la carrera 53 No. 82 - 86, piso 3, Edificio Ocean Tower, en este Distrito de Barranquilla.

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

La empresa PROCAPS S. A. en la calle 80 No. 78B - 201, en este Distrito de Barranquilla.

El ciudadano LUIS ALBERTO AYALA CARDENAS, en la carrera 13C No. 40 - 16, barrio La Victoria en Barranquilla.

ARTÍCULO 4° Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el Director Territorial de Trabajo del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 21 JUN 2018



ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control